



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02243-2016-PA/TC
LIMA
EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ
SAA (SIDERPERÚ)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por la Empresa Siderúrgica del Perú SAA (Siderperú) contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el mismo que será presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación y resuelto en los dos días siguientes.
2. Mediante el escrito de fecha 10 de enero de 2019, la defensa técnica de la empresa actora recurre en reposición el auto de fecha 12 de noviembre de 2018, a través del cual esta Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedente su pedido de nulidad —entendido como de aclaración— de la sentencia interlocutoria.
3. Al respecto, se observa que la empresa recurrente reitera los argumentos expuestos en su escrito de agravio constitucional, así como en el de nulidad —de fecha 7 de setiembre de 2018— con el pretexto de que no se han absuelto todos los fundamentos del aludido recurso; sin embargo, no ha precisado los alegatos cuyo análisis se habría omitido ni el modo en el que esa supuesta omisión pudiera disuadir a esta Sala de su primigenia decisión desestimatoria, la misma que fue expedida conforme a la jurisprudencia y normatividad constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.
Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

- 4 MAR. 2019

JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02243-2016-PA/TC

LIMA

EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ
SAA (SIDERPERÚ)

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el recurso de reposición interpuesto, no solamente en base a si se encuentra habilitado el recurso de reposición contra una sentencia interlocutoria (situación por cierto no prevista en el ordenamiento jurídico peruano), sino también en función a que no encuentro vicio grave e insubsanable en lo resuelto sobre el particular.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

4 MAR 2016



JANEY OTÁROLA CANTILANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL